

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CUIDADOS PALIATIVOS" (SECPAL)

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Esta asociación queda constituida con el nombre de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CUIDADOS PALIATIVOS (SECPAL) para el cumplimiento de los fines que más adelante se especifican, la cual, una vez aprobada e inscrita en el Registro de Asociaciones, tendrá personalidad jurídica y se registrará por los presentes estatutos, complementados por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. La Sociedad no tiene ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

El domicilio de la asociación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CUIDADOS PALIATIVOS (SECPAL), en adelante la "Sociedad", estará en 28012 Madrid, calle Santa Isabel, número 51 (Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid – ICOMEM).

La Junta Directiva, siempre que lo estime conveniente, podrá cambiar el domicilio social de la Sociedad. Dicho cambio deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FINES.

Los cuidados paliativos se basan en una concepción global, activa y continuada que comprende la atención de los aspectos físicos, psíquicos, sociales y espirituales de las personas con enfermedades en fase avanzada o en situación de mal control sintomático, siendo los objetivos principales el bienestar y la promoción de la dignidad y autonomía de los enfermos y de su familia.

Los cuidados paliativos han de practicarse necesariamente desde equipos multidisciplinares que incluyen profesionales sanitarios (médicos, enfermeras, trabajadores sociales, psicólogos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, auxiliares de enfermería), eticistas, asesores espirituales, abogados y voluntarios.

Son objetivos de la Sociedad:

- a) Promover conocimientos con bases científicas sólidas a través de la educación y formación de los profesionales implicados.





- b) Integrar aquellas personas relacionadas con la atención de enfermos en fase avanzada o en situación de mal control sintomático, sus familias y cuidadores.
- c) Impulsar estudios de investigación que redunden en una mejora en la calidad de la atención.
- d) Sensibilizar a la sociedad y a la Administración para que facilite una financiación adecuada y una organización racional de los recursos.
- e) Elaborar directrices éticas en los problemas asociados a los cuidados paliativos.
- f) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas Sanitarias y Docentes u otros órganos o entidades nacionales o internacionales, públicos o privados.

Para cumplir estos objetivos, la Sociedad realizará las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir cursos, congresos y cualquier tipo de reunión de ámbito nacional dirigida a cualquier aspecto de los cuidados paliativos.
- b) Patrocinar investigaciones, publicar páginas web, actos y publicaciones periódicas o no, en el campo de los cuidados paliativos.
- c) Apoyar las actuaciones de personas físicas, asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o a ciencias científicas afines, en España o en el extranjero, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de esta asociación.
- d) Asesorar a la Administración en los planes que ayuden o favorezcan al desarrollo e implantación de los cuidados paliativos en el territorio nacional.
- e) Promover cuantos instrumentos muebles o inmuebles considere necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Sociedad tiene una duración ilimitada y el ámbito territorial de acción previsto por sus actividades comprende todo el territorio del estado español.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS.

Los recursos de la Sociedad consisten en:

- a) Las cuotas de los miembros de acuerdo con las condiciones y cuantía que se fijarán en la Asamblea y de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Subvenciones, donaciones y ayudas oficiales y privadas.
- c) Ingresos derivados de las actividades organizadas y autorizadas por la Junta Directiva.
- d) El producto de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser miembros de la Sociedad todos aquellos que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva a través del formulario de la página web, que sean profesionales sanitarios, no sanitarios, voluntarios y que constituyan y pertenezcan a los equipos multidisciplinarios relacionados con la atención de enfermos en fase avanzada o en

situación de mal control sintomático, sus familias y cuidadores. También podrán ser miembros aquellas personas que sin pertenecer a equipos multidisciplinares de cuidados paliativos fomenten los fines de esta Sociedad.

Tipos de socios:

- 1) Fundadores: Los que en tal concepto suscribieron el acta fundacional a la que se refiere el artículo 1º. La condición de socio fundador lleva consigo la de socio numerario.
- 2) De Honor: Los que la Junta Directiva proponga, debiendo ratificarse en la Asamblea General por mayoría simple. Asimismo, serán socios de Honor todos los presidentes salientes de la Sociedad. Los socios de Honor están exentos del pago de cuotas y no tienen derecho a voto en la Junta Directiva, sí en la Asamblea General.
- 3) Numerarios.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ostentar la calidad de miembro y asistir a las sesiones que la Asamblea General celebre con voz y voto.
- b) Participar en las actividades y actos de la Sociedad.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Acceder a ayudas, becas o bonificaciones de cualquier tipo que pueda establecer la Sociedad en las condiciones que ésta establezca.
- e) Ser informado de las actividades y planes de la Sociedad.

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Sociedad y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los demás órganos de la Asociación, salvo los derechos de impugnación reconocidos.
- c) Hallarse al corriente de pago de las cuotas.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

La condición de socio es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, mediante escrito dirigido por correo electrónico a la Secretaría técnica y al Secretario de la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por falta de pago de alguna de las cuotas. Si tras dos notificaciones no regularizara su situación económica, perderá la condición de socio.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la conducta privada o la profesional del socio perjudicase al prestigio de la Sociedad o el cumplimiento de los fines de ésta.



La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará en beneficio de ésta.

Las sociedades federadas a las que se refiere el artículo siguiente tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SOCIEDADES AUTONÓMICAS Y MONODISCIPLINARES.

La Sociedad se constituye como una federación de sociedades autonómicas o regionales de cuidados paliativos y se regirá por los presentes Estatutos.

Los miembros de las sociedades federadas son miembros de la Sociedad española; en aquellas autonomías donde exista sociedad federada, sería deseable que los miembros pertenecieran a éstas. En aquellas autonomías donde no exista sociedad federada, los socios se afiliarán directamente a la nacional.

La decisión sobre la incorporación y permanencia de las sociedades federadas en la Sociedad implica la asunción completa de los presentes Estatutos y requiere la aprobación por mayoría absoluta de la Junta Directiva de la Sociedad y la ratificación en la Asamblea General.

Las sociedades federadas abonarán a la Sociedad una cuota fija anual por cada socio que tengan y que será la misma para todas las sociedades federadas y para todos los socios individuales.

Los cambios de cuota fija anual serán propuestos por la Junta Directiva de la Sociedad, justificados mediante la presentación de presupuestos y habrán de ser ratificados por la Asamblea General.

En aquellas autonomías en las que no exista sociedad federada la Sociedad desarrollará como tal sus actividades. Se fijará una cuota fija anual por cada socio y los cambios de cuota se efectuarán según el párrafo anterior.

Como oportunidad para disponer de mayor presencia en determinados foros administrativos o científicos, la Sociedad puede promover la creación en su seno de sociedades monodisciplinares legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Comité Ejecutivo.



ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General.

- 9.1 La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Sociedad y estará integrada por todos los socios numerarios y de Honor (de las sociedades federadas y aquellos que no dispongan de sociedades autonómicas).
- 9.2 Las competencias de la Asamblea General son:
- a) Aprobar el presupuesto anual y el estado de cuentas.
 - b) Informar y aprobar la memoria y balance anual.
 - c) Ratificar o censurar la gestión de los órganos directivos.
 - d) Designar los miembros electos de la Junta Directiva y controlar su actuación.
 - e) Decidir los cambios en los Estatutos.
 - f) Establecer la cuota individual y de las sociedades federadas a la Sociedad.
 - g) La disolución de la Sociedad y la disposición de los bienes.
 - h) Cualquier otro asunto a propuesta de la Junta Directiva, las sociedades autonómicas o los socios individuales.
- 9.3 A las sesiones de la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los socios numerarios de la Sociedad. Sólo tendrán derecho a participar en la Asamblea General los socios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, según comprobación de la lista efectuada por el Tesorero. La Asamblea General se convocará como mínimo una vez al año.
- 9.4 Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá para, en su caso, aprobar la gestión social, el balance, la memoria y el proyecto de ingresos-gastos. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Convocatoria de la Asamblea General.

- 9.5 Las Asambleas Generales habrán de ser convocadas por el Presidente según resolución de la Junta Directiva de la Sociedad y también será convocada por el Presidente cuando lo requiera por escrito como mínimo una décima parte de los socios individuales o la décima parte del total de miembros pertenecientes al menos a tres sociedades federadas distintas. Los Secretarios de cada una de las sociedades federadas remitirán anualmente al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad la relación nominal de socios de su respectiva sociedad.
- 9.6 La convocatoria se enviará a los socios individuales y a los secretarios de las sociedades federadas para que éstos la extiendan a sus respectivos socios. La convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluyendo los procedimientos telemáticos, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios individuales/secretarios de las



sociedades federadas en el domicilio o en el correo electrónico designado al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; (iii) el carácter de ordinaria y/o extraordinaria de la reunión; y (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha, hora y lugar en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.

- 9.7 Asamblea General exclusivamente telemática: La Asamblea General podrá ser convocada para ser celebrada sin la asistencia física de los socios o sus representantes. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes y para el ejercicio por éstos de sus derechos. La Asamblea General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio de la Sociedad.

La celebración de la Asamblea General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

- 9.8 Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, salvo que imperativamente la ley o estos estatutos establezcan un plazo superior.

Representación y asistencia.

- 9.9 Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría técnica y al Secretario de la Junta Directiva, con una antelación de siete (7) días a la celebración de la Asamblea General.
- 9.10 La asistencia a la Asamblea General se podrá realizar por medios telemáticos, como la videoconferencia, siempre y cuando los mismos garanticen debidamente la identidad del asistente. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Junta Directiva para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General.



Celebración.

- 9.11 En la primera convocatoria será necesaria la presencia directa o delegada de como mínimo la mitad de los miembros con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la Asamblea será válida con independencia del número de miembros asistentes.
- 9.12 La mesa de la Asamblea General estará formada por un Presidente y un Secretario, que serán quienes lo sean en la Junta Directiva y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Asamblea y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.
- 9.13 Salvo que imperativamente la ley o estos estatutos establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión que tengan derecho a voto. No se computarán los votos en blanco. Como excepción a lo anterior, la disolución de la Sociedad, la disposición de los bienes y el cambio de los Estatutos requerirán el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión que tengan derecho a voto.
- 9.14 Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y Secretario (o por las personas que actúen en su lugar) y aprobadas por la misma Junta Directiva o la siguiente. También podrán ser redactadas por un Notario.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA.

- 10.1 La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- 10.2 La Sociedad está dirigida por una Junta Directiva integrada por:
1. Un Presidente.
 2. Un Vicepresidente de medicina.
 3. Un Vicepresidente de enfermería.
 4. Un Vicepresidente de psicología.
 5. Un Vicepresidente de trabajo social.
 6. Un Tesorero.
 7. Un Secretario.
 8. Dos vocales médicos.
 9. Dos vocales de enfermería.
 10. Dos vocales de trabajo social.
 11. Dos vocales de Psicología.
 12. Un vocal de voluntariado.
 13. Un vocal de ética.
 14. Un vocal de espiritualidad.
 15. Un Director de la Revista de Medicina Paliativa (miembro honorario).
 16. Un Director de grupos de trabajo (miembro honorario).



Todos los cargos son electos excepto:

- a) Los Vicepresidentes. Respecto de las Vicepresidencias cuyos ámbitos específicos de actuación existan sociedades representativas activas en relación con los cuidados paliativos, serán ocupadas por los Presidentes de dichas sociedades. En el caso de Vicepresidencias sin sociedades representativas, las mismas serán ocupadas por quien designe el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad.
- b) Los cargos de Director de la Revista de Medicina Paliativa y de grupos de trabajo serán designados por la propia Junta Directiva. Los miembros honorarios (el Director de la Revista de Medicina Paliativa y el Director de grupos de trabajo) tendrán voz pero no derecho a voto.

10.2 Los miembros de la Junta Directiva ocuparán su cargo por un periodo de dos (2) años y, en todo caso, de forma provisional hasta que se nombre a los sucesores. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en una ocasión de forma consecutiva. Todos los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos nuevamente tras un periodo de dos (2) años de descanso. Si uno o más miembros de la Junta Directiva dimiten durante este periodo, los otros realizarán nombramientos provisionales hasta las próximas elecciones.

10.3 Las listas completas de candidatos se han de remitir al Secretario de la Junta Directiva. El plazo máximo para el cierre de listas de candidatos será el de 40 días antes de la Asamblea General, considerando la lista definitiva la que tenga el Secretario de la Sociedad en dicha fecha. Actuará de mesa electoral el Secretario y dos vocales designados por la Junta Directiva. El voto se hará sobre cada una de las listas completas de las candidaturas repartidas antes del comienzo de la Asamblea.

10.4 La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, dos (2) veces al año.

10.5 La Junta Directiva será convocada por el Presidente o el que haga sus veces. Los miembros que constituyan al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Quando así lo considere conveniente el Presidente, un representante de cada una de las sociedades federadas podrá ser convocado para su asistencia a la sesión de la Junta Directiva con voz pero no voto.

10.6 La convocatoria se cursará mediante correo electrónico y se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con al menos con 10 días de antelación.

10.7 Será válida la reunión de la Junta Directiva sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.





- 10.8 La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro miembro.
- 10.9 El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros de la Junta Directiva.
- 10.10 Salvo que imperativamente la ley o estos estatutos establezcan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva concurrentes a la sesión.
- 10.11 Las actas de las reuniones serán firmadas por el Presidente y el Secretario o los que actúen en su lugar y aprobados por la misma junta o la siguiente.
- 10.12 La Junta Directiva podrá establecer comisiones o grupos de trabajo con fines de Docencia, Investigación, Gestión u otras que se estimen oportunas, con un responsable en cada una de ellas y estando abiertas a cualquier miembro de la Sociedad, a los que se comunicará por el cauce habitual su existencia y modo de incorporación. Estas comisiones o grupos de trabajo deberán regirse por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva la forman el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Las competencias de la Comisión Ejecutiva son:

- a) Asistir al Presidente y Secretario en las tareas de dirección y gestión.
- b) Resolver cuestiones de conflicto.
- c) Coordinar los trabajos en curso.
- d) Lo que la Junta Directiva acuerde delegar de forma expresa para cada caso o aquellos que por su urgencia no admitan demora.

En caso de que lo considere oportuno, el Comité Ejecutivo podrá solicitar la presencia de otros miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO.

12.1 Son competencias del Presidente, entre otras:

- a) Representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, judiciales y extrajudiciales, y ante todos los organismos públicos y privados y personas físicas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, así como la Asamblea General.
- c) Nombrar los miembros de los Comités y Grupos de Trabajo, y demás organismos ajenos a la Junta Directiva o que ésta acuerde constituir.

- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Acordar lo conveniente en los asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Junta Directiva, la cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones de acta y demás documentos de la Sociedad que expida el Secretario.
- g) Ordenar pagos y firmar libramientos.

12.2 Son competencias del Vicepresidente, entre otras, sustituir al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad, ausencia o incapacidad.

12.3 Son competencias del Secretario, entre otras:

- a) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Custodiar las actas y otros documentos relevantes de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Expedir certificaciones de las actas de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- AÑO FISCAL Y BALANCE.

El año fiscal de la Sociedad coincidirá con el año natural. En un plazo de cuatro meses después de finalizar cada año fiscal la Junta Directiva formulará el balance anual y elaborará el proyecto de ingresos-gastos que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará el presupuesto de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

La Junta Directiva elaborará una memoria anual de actividades y balance económico para someterla a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- DISOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.

En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos satisfaciendo las obligaciones pendientes y entregando el remanente a entidades de beneficencia pública.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIÓN FINAL.

Todo lo que no esté especificado en estos Estatutos se atenderá a lo que disponen las leyes españolas en cada caso relacionado con los objetivos de la asociación.

